de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al Recurso Contencioso-Administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 23 de agosto del 2005 al 23 de septiembre del 2005; éste podrá realizarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero número 1 Entlo. A partir del día 24 de septiembre del 2005, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 5% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en la oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 24 de agosto del 2005.–La alcaldesa (ilegible).

05/11226

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 104/2005, de 1 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción y mejora de la carretera de El Gromo, a instancia del Ayuntamiento de Argoños.

El Ayuntamiento de Argoños (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa, por procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción y mejora de la carretera de El Gromo, en dicho término municipal.

Las fincas objeto de expropiación así como sus respectivos propietarios, son las que se relacionan en el anexo del presente Decreto.

Por el Pleno de la Corporación Municipal de referencia en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, se adoptó acuerdo de aprobar el proyecto de construcción, mejora de la carretera de El Gromo, redactado por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras; declarar las obras incluidas en el mismo como de utilidad pública; iniciar el correspondiente expediente expropiatorio; aprobar la relación de bienes y derechos afectados que se señalan en el expediente y exponer el mismo al público por plazo de quince días mediante anuncios en el BOC y un periódico de los de mayor difusión, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como notificación individual a los interesados.

Según certificación obrante en el expediente, se ha realizado notificación individual a cada uno de los propietarios afectados y publicados anuncios en el BOC de fecha 16 de mayo de 2005, en el periódico «El Diario Montañés» de 5 de mayo del año en curso, así como en el tablón de anuncios, habiéndose formulado alegaciones, las cuales fueron resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Argoños en sesión de 16 de junio de 2005, continuándose con el expediente.

Igualmente, en dicha sesión, se acordó aprobar definitivamente el proyecto técnico de referencia y la relación de bienes y derechos afectados, así como solicitar del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Este Decreto se aprueba de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, y según lo establecido en el artículo 35.1.b) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre y, apartado B) 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, por lo que el Gobierno de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados.

La declaración de urgencia se justifica en base a las siguientes consideraciones:

La urgente ocupación responde a un hecho real, que es la seguridad vial. El vial que discurre desde el barrio Tejiro hasta El Pico, conocido como carretera de El Gromo, se encuentra en la parte objeto del proyecto en un estado deplorable, por la acción de las aguas de lluvia y por su mala construcción, principalmente desde poco antes del acceso de la urbanización El Gromo hasta su unión con el Pico con la carretera de los Puentes Cicero – Santoña.

Además del importante tránsito de vehículos, la zona está integrada dentro de la reserva Natural de Las Marismas de Santoña, y goza de unas vistas y una calidad paisajística especial. Por ello, multitud de peatones pasean también por esta carretera para disfrutar de las excelencias de este lugar.

En los últimos años están documentados repetidos accidentes, tanto de atropellos como de colisiones de vehículos, en los que aún no hay que lamentar pérdidas humanas. Multitud de reclamaciones de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por los accidentes producidos, debido al estado de este vial han sido presentadas.

La realización de esta obra elimina diversas curvas, aumenta la visibilidad y ensancha la carretera, con lo que se mejora considerablemente la seguridad.

La seguridad vial, asunto de alta sensibilización social, viene constituyendo, a tenor de la jurisprudencia dictada al respecto, causa suficiente que justifica la declaración de la urgente ocupación. Al respecto, puede citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1997 (R.3985): «El estrangulamiento que produce en la circulación rodada la franja de terreno afectada por la expropiación y el grave peligro que aquel estrechamiento conlleva para los usuarios de la vía e incluso de «La Terraza», habida cuenta las características propias de la misma, en cuanto rápida, con una mediana en su parte central y sin aceras, constituyen desde luego motivación suficiente y justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa para declarar urgente la expropiación a que da lugar la realización de la obra pública, según lo preceptuado en el artículo 56.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

De cuanto antecede, puede cumplirse la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifican la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto de construcción y mejora de la carretera de El Gromo.

Según certificaciones que constan en el expediente en el presupuesto municipal para el ejercicio de 2005, existe consignación suficiente en la partida presupuestaria 4-601, por importe de 6.000 euros para atender al pago de las indemnizaciones que se generen como consecuencia de la expropiación de los terrenos necesarios por la realización de las obras de construcción y mejora de la carretera de El Gromo, el cual ha sido retenido.

En su virtud a propuesta de la consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 1 de septiembre de 2005,

DISPONGO

Artículo único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción y mejora de la carretera de El Gromo, a instancia del Ayuntamiento de Argoños, siendo las fincas

objeto de expropiación así como sus respectivos propietarios las que se relacionan en el anexo del presente Decreto.

Santander, 1 de septiembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS,
Dolores Gorostiaga Saiz

ANEXO

1.- Parcela: Polígono 6, parcela 44.
Superficie afectada: 828 metros cuadrados.
Titular: Doña Elina Juana Villarías Palacio.

2.- Parcela 1509003.
Superficie afectada: 25 metros cuadrados.
Titular: Don Paulino Resines Díez.

3.- Parcela: Polígono 6, parcela 68.
Superficie afectada: 1.162 metros cuadrados.
Titular: Comunidad de Propietarios Gromo del Mar.
05/11331

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Dirección Técnica

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del Proyecto de Colector Interceptor General Santoña-Laredo-Colindres. Tramo: Laredo-Colindres y Colector general de Laredo. Saneamiento general de las Marismas de Santoña. Términos municipales de Laredo y Colindres.

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de 11 de marzo de 2004, ha sido aprobado el Proyecto reseñado en el epígrafe, cuyas obras fueron declaradas de urgencia a efectos expropiatorios por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de abril de 2005, siéndoles por tanto de aplicación la normativa que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los titulares afectados, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación.

Dicho levantamiento tendrá lugar en los Ayuntamiento donde se hallan situadas las fincas, los días que se citan y a las horas que se señalan:

Ayuntamiento de Colindres:

Día 27 de septiembre: de 9,30 a 12 horas.

Ayuntamiento de Laredo:

Día 27 de septiembre: de 12,30 a 13,30 y de 16,30 a 18,30 horas.

Día 28 de septiembre: de 9,30 a 13,30 y de 16,30 a 18,30 horas.

Día 29 de septiembre: de 9,30 a 13,30 horas.

La relación de bienes y derechos afectados ha sido publicada en el BOE de 5 de junio de 2004, en el BOC de 7 de junio de 2004, y en el Diario Montañés de Santander de 1 junio 2004, y expuesta en los Ayuntamientos de Colindres y Laredo, así como en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica en Santander.

Al acto concurrirán los afectados personalmente o bien sus apoderados, provistos de su Documento Nacional de Identidad y aportando la documentación acreditativa de la propiedad, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario, a su cargo.

Oviedo, 23 de agosto de 2005.–El jefe del servicio de Aplicaciones, Gonzalo González Camino.
05/11220

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Información pública de expediente para construcción de centro de almacenamiento de GLP mediante depósito fijo en suelo rústico.

Don Federico Rodríguez Acebo ha solicitado licencia municipal para la construcción en suelo rústico de un centro de almacenamiento de GLP mediante depósito fijo para uso de vivienda unifamiliar en Arredondo, en la parcela 45 del polígono 3.

Lo que en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Redimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público, por el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio a efectos de alegaciones.

Arredondo, 26 de julio de 2005.–El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.
05/9955

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de aprobación inicial de la Modificación Puntual número 5 de las Normas Subsidiarias.

En la sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada el pasado 23 de agosto de 2005, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual número 5 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Astillero que establece:

4.- Aprobación inicial de la Modificación Puntual número 5 de las Normas Subsidiarias de Astillero.

Se presenta a la Cámara Plenaria Municipal el expediente de Modificación Puntual número 5 de las Normas Subsidiarias de Astillero en orden a dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha de 23 de mayo de 2003, que establecía:

«Debemos anular y anulamos dichas NN.SS. en lo relativo a edificabilidad autorizada para el sector AU-06 de Morero, que deberá ajustarse a la edificabilidad media del suelo urbanizable del municipio en toda la zona de influencia de costas; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Asimismo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 18 de abril de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, anulaba los acuerdos plenarios de fecha de 6 de noviembre de 2003, por virtud de los cuales se aprobaba el Plan Parcial «A.U.-06», con fundamento en la ausencia de una modificación puntual que se adaptase al primer pronunciamiento jurisprudencial.

Todo ello hace necesaria e imprescindible esta modificación para ajustar al mandato establecido por los fallos de ambas sentencias y ejecutarlas conforme a su contenido (artículo 117 de la Constitución Española en relación con los artículos 103, 104 y ss. de la LJ 39/98).

En intervenciones de Concejales.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: Votos a favor: 9 (PP y PSOE), Abstenciones (1 PRC)Votos en contra: 1 (I.U.).

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos municipales.

Vistos el informe emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha de 10 de agosto de 2005.

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, acuerda: